

LEY N° 12963

**Desdoblado el Distrito de Cabana, Provincia de San Román, del Departamento de Puno.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Desdóblase el actual Distrito de Cabana, de la Provincia de San Román, del Departamento de Puno, en los Distritos siguientes: Cabana, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre; y, Cabanillas, que tendrá por capital el pueblo de Deustua.

ARTICULO 2°—El Distrito de Cabana tendrá como anexos las parcialidades siguientes: Yapuscachi, Ccollana, Huancarani y Pomeite.

ARTICULO 3°—El Distrito de Cabanillas tendrá como anexos las parcialidades siguientes: Quimsachata, Huer-tas, Cahuarani y Quita.

ARTICULO 4°—La Línea que separa el Distrito de Cabana del Distrito de Cabanillas se fijará por las colindancias septentrionales de las haciendas Toroya y Añavili y por las colindancias occidentales de las parcialidades de Pomeite y Yapuscani.

ARTICULO 5°—Deróganse las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

JORGE FERNANDEZ STOLL.